

PRODUCE

Decreto Supremo que deja sin efecto el Régimen Especial de Pesca de Anchoveta y dispone los destinos del Fondo de Promoción de la Pesca Artesanal - PROSUR

DECRETO SUPREMO N° 015-2011-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE modificado por el Decreto Supremo N° 019-2008-PRODUCE, se estableció un Régimen Especial de Pesca del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) para las embarcaciones pesqueras cerqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente, exclusivamente en la zona comprendida entre los 16° 00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, previo cumplimiento de la suscripción del convenio de fiel y cabal cumplimiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, dispone que los Gobiernos Regionales ubicados a lo largo del litoral comprendidos en el Régimen Especial de Pesca (REP), pueden formalizar su participación ante el Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, indicó que en caso un Gobierno Regional no formalizara su participación en el Régimen Especial de Pesca - REP, las actividades extractivas sólo podrían realizarse a partir de las 5 millas de la línea de costa, en la zona geográfica que corresponda;

Que, a su vez, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE creó el Fondo para la Promoción de la Pesca Artesanal (PROSUR), como un mecanismo de promoción y desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de los proyectos que benefician a las familias y a los miembros de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPAs), ubicadas en la Zona Sur del País; constituido por los aportes privados que se generen por la aplicación del REP de Anchoveta, fondo que será repartido en partes iguales entre los departamentos cuyos Gobiernos Regionales formalicen su participación en el REP;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 034-2009-PRODUCE, establece la obligación de los armadores de abonar el 28% de la UIT, por concepto de derecho de participación en el REP de Anchoveta del Sur, en la cuenta corriente que para tal efecto establezca la Asociación de Productores de Harina y Aceite de Pescado del Sur del Perú (APROSUR), en el sistema financiero nacional. Dichos aportes serán administrados por APROSUR, de acuerdo a las decisiones que adopte el Comité de Trabajo conformado por Resolución Ministerial N° 787-2008-PRODUCE, el mismo que estará encargado de establecer las necesidades y prioridades de bienes y servicios a ser contratados o adquiridos por

APROSUR; como mecanismo de fortalecimiento de las acciones de control y vigilancia que realizan el Ministerio de la Producción (PRODUCE), la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI) y las Direcciones Regionales de la Producción (DIREPROS), con el apoyo de los Comités Regionales de Vigilancia de la Pesca Artesanal (COREVIPAS), para combatir la pesca ilegal y apoyar el monitoreo científico del IMARPE en la zona sur, especialmente en la zona estratégica de frontera;

Que, el Gobierno Regional de Moquegua, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 26-2010CR/GRM de fecha 10 de mayo de 2010 y el Gobierno Regional de Tacna, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°AR12-2011CR/GR Tacna de fecha 15 de junio de 2011, decidieron dejar sin efecto el Acta y Convenio que fuera suscrito entre ellos y el Ministerio de la Producción sobre el Régimen Especial de Pesca – REP; a su vez el Gobierno Regional de Arequipa no formalizó ni participó en el aludido Régimen Especial;

Que, la realización de actividades extractivas de mayor escala en zonas distintas a las autorizadas a dichas embarcaciones, en el Régimen Especial de Pesca (REP), sólo podrá realizarse siempre que se cuente con la participación de los Gobiernos Regionales ubicados a lo largo del litoral, por lo que al haber cesado la participación de éstos en el referido régimen especial, carece de objeto mantenerlo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación, en tal sentido, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de estos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional, debiendo dictar, las medidas pertinentes en este caso, para dejar sin efecto el Régimen Especial de Pesca (REP) y disponer las acciones necesarias para preservar

los ingresos aportados al Fondo PROSUR y los depósitos efectuados por los armadores, por concepto de derecho de participación en el REP de Anchoyeta del Sur;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

DECRETA:

Artículo 1°.- Derogación

Derógense el Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 019-2008-PRODUCE y todas las normas complementarias referidas al Régimen Especial de Pesca del Sur.

Artículo 2°.- Cese de las Comisiones Técnicas

Las Comisiones Técnicas encargadas de supervisar el uso y destino de los aportes al Fondo PROSUR cesarán en sus funciones, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, debiendo presentar a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, un informe debidamente sustentado, sobre el ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, el mismo que deberá estar a disposición de los titulares de los aportes al Fondo y de las OSPAs beneficiadas, para su conocimiento y control. Los Gobiernos Regionales, en uso de sus atribuciones podrán disponer la realización de una auditoría sobre el uso y destino del Fondo.

El informe en referencia deberá ser presentado en un plazo que no excederá a 30 días, contados a partir del día siguiente del cese de sus funciones.

Artículo 3°.-Destino del Fondo PROSUR

Constitúyase un Fideicomiso en una entidad bancaria de primer nivel con la totalidad de los ingresos del Fondo PROSUR, para la mejor utilización de los mismos a través

del financiamiento de proyectos productivos sostenibles relacionados al ámbito pesquero y acuícola, con mayor impacto económico y social, que beneficien a la comunidad pesquera artesanal de manera participativa.

Se considerará como Fideicomitente, a APROSUR y a los titulares de los establecimientos industriales pesqueros (EIP) que hayan accedido al REP de Anchoveta y hayan realizado los aportes obligatorios al Fondo PROSUR, los mismos que, para efectos de la celebración del Contrato de Fideicomiso respectivo, serán representados por APROSUR; Fiduciaria, a la entidad que tendrá a su cargo la administración del Fondo PROSUR; y Fideicomisario, a los beneficiarios de cualquiera de los proyectos productivos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 4º.- Conformación de Comisiones Transitorias

Confórmense las comisiones transitorias en los departamentos de Moquegua y Tacna, que se encargarán de la constitución del Fideicomiso y la disposición de los destinos del Fondo PROSUR, priorizando los proyectos productivos a que se refiere el primer párrafo del artículo 3º del presente Decreto Supremo.

Estas comisiones estarán conformadas por:

Un representante del presidente del Gobierno Regional (quien la presidirá)

Un representante del Consejo Regional

Un representante de APROSUR

El Director Regional de la Producción

El Gerente Regional de Desarrollo Económico

Dos representantes de las Organizaciones Sociales de pescadores artesanales que participaron en el Régimen, reconocidas oficialmente.

Un representante de la Universidad Nacional de Moquegua y uno de la Universidad Jorge Basadre Grohmann, respectivamente, con voz pero sin voto, para que actúen como secretarios técnicos en cada Comisión Transitoria.

Artículo 5º.- Cese del Comité de Trabajo

El Comité de Trabajo conformado por Resolución Ministerial N° 787-2008-PRODUCE, encargado de establecer las necesidades y prioridades de bienes y servicios a ser contratados o adquiridos por APROSUR, con los fondos aportados por los Armadores, por concepto de derecho de participación en el REP de Anchoveta del Sur, cesará en sus funciones, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, debiendo presentar al Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, un informe debidamente sustentado, sobre el ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE, el mismo que deberá estar a disposición de los titulares de los aportes al Fondo y de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), las Direcciones Regionales de la Producción (DIREPROS), y los Comités Regionales de Vigilancia de la Pesca Artesanal (COREVIPAS), para su conocimiento y control. El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, en uso de sus atribuciones podrán disponer la realización de una auditoría sobre el uso y destino de los aportes.

El informe en referencia deberá ser presentado en un plazo que no excederá a 30 días, contados a partir del día siguiente del cese de sus funciones.

Artículo 6º.- Conformación de un Comité de Trabajo Transitorio

El Comité de Trabajo Transitorio de Moquegua y Tacna, que se encargará de priorizar el destino de los fondos aportados por los armadores, por concepto de derecho de participación en el REP de Anchoveta del Sur, estará conformado por:

Un representante del Ministerio de la Producción (quien lo presidirá)

Un representante del Presidente del Gobierno Regional

Un representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI)

Un representante de APROSUR

Un representante de la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO)

Un representante del Comité Regional de Vigilancia de la Pesca Artesanal (COREVIPA)

Dos representantes de las Organizaciones Sociales de pescadores artesanales, reconocidas oficialmente.

Artículo 7º.- Destino de los aportes

El Comité de Trabajo Transitorio se encargará de identificar, establecer y priorizar las necesidades de bienes y servicios a ser contratados o adquiridos con los fondos depositados en la cuenta corriente aperturada por APROSUR, únicamente con fines de fortalecimiento de las acciones de control y vigilancia que realizan el Ministerio de la Producción (PRODUCE), la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) y las Direcciones Regionales de la Producción (DIREPROS), con el apoyo de los Comités Regionales de Vigilancia de la Pesca Artesanal (COREVIPAS), para verificar el cumplimiento de la normativa y apoyar el monitoreo científico del IMARPE en la zona sur.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras y los titulares de los EIP que hayan accedido al REP de Anchoveta a que se refiere el Decreto Supremo 003-2008-PRODUCE, deberán continuar efectuando el aporte al Fondo para la promoción de la pesca artesanal (PROSUR) equivalente al 0.30% de la UIT por cada tonelada métrica descargada en los establecimientos industriales pesqueros de la zona sur participantes en este Régimen Especial de Pesca, y el aporte por concepto de derecho de participación en el REP de anchoveta del Sur, del 28% de la UIT, por concepto de derecho de participación en el REP de anchoveta del Sur, hasta la fecha en la que el último Gobierno Regional acordó dejar sin efecto su participación en el indicado régimen especial, o hasta el último día que efectuaron actividad de pesca, lo que ocurra último.

Segunda.- Fáltese al Ministerio de la Producción a establecer las medidas complementarias que fuesen necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de la Producción

709973-1